



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 0521
(28 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y PRESCRIPCIÓN

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado con el No. 20151600162242 del 17 de diciembre de 2015 por el señor RICARDO DIAZ BELTRAN con C.C. No. 1.020.801.032, en el proceso coactivo No. **2046-2013** peticona:

-Primero. La NULIDAD DE TODO LO ACTUADO por indebida notificación, pues se intentó la personal a la dirección del inmueble, la cual fue devuelta por "DIRECCIÓN NO EXISTE", afirma que no se entiende que a la autoridad que le compete funcionalmente conocer la nomenclatura de los predios de la ciudad pueda alegar en su favor la propia torpeza. Indica también que la Administración Local que adelanta el proceso coactivo conoce ampliamente su domicilio actual, como consta en el oficio 110-11747 proveniente de la Oficina Asesora de Planeación y la guía Inter Rapidísimo S.A., No. 210001872967, vulnerándole su derecho de defensa y por ende el debido proceso.

-Segundo. Como consecuencia de la petición primera, la Prescripción que no se ha interrumpido, como el mandamiento de pago se notificó indebidamente.

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera – Tesorería Municipal, precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es *una obligación tributaria* que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

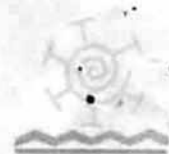
Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1	
---------------------------	------------	------------------	------------	--

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

*"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y **está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.**"*

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

*" El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, **de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.***

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

- Respecto de la Primera Petición:

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera emitió la Resolución No. 696 del 17 de julio de 2013 contentiva de la Liquidación Oficial del impuesto predial unificado y otros del predio No. 010106990005000 por las vigencias fiscales 2007 A 2012, se notificó por aviso en la página web de este municipio, ya que se envió copia de la misma por correo a la dirección del predio, que es la que suministra la Oficina Operativa de Catastro Sogamoso, liquidación que fue devuelta, según la guía No. 210001713079 de la empresa Inter Rapidísimo.

El artículo 568 del Estatuto Tributario preceptúa que las notificaciones devueltas por el correo: *" Los actos administrativos enviados por correo, que **por cualquier razón sean devueltos**, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la*

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad..." (la negrilla fuera de texto)

El sistema para la liquidación del impuesto predial unificado en este municipio, es oficial, por ello la dirección que figura en la base de predial de la Secretaria de Hacienda y G.F, es la suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, salvo que se informe mediante formato oficial el cambio de la dirección.

El Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 en el artículo 27 prevé el sistema de liquidación del cobro del impuesto predial: "... El impuesto predial unificado se liquidara por el sistema de liquidación oficial o facturación, a través de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera..."

Al respecto, la Sentencia C-012/13 de la Corte Constitucional, señala:

" La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración, ya que solo se activa, como mecanismo subsidiario, a partir del incumplimiento de la carga razonable que recae en el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante de informar a la autoridad tributaria de la dirección en la que desea ser notificado. La notificación de las actuaciones administrativas tributarias a la antigua dirección durante tres meses, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada, y la búsqueda de la dirección de un contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que no ha registrado ninguna dirección, a través de guías y directorios, no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y célere comunicación de los actos administrativos al contribuyente, razón

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

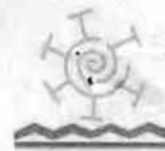
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada. (la negrilla fuera de texto)

En cuanto a lo afirmado por el peticionario: "...a que no se entiende como la autoridad a la que funcionalmente compete conocer la nomenclatura de todos los predios de la ciudad pueda alegar en su favor la propia torpeza señalando que no se efectuó notificación personal por no existir dirección". El contribuyente no desconocía la dirección que le registra la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso y por ende la base de predial al inmueble No. 010106990005000 y es deber suyo de colocar una placa con la nomenclatura en un lugar visible del inmueble como también informar a tiempo los cambios de dirección, para las notificaciones o avisos.

El artículo 563 del Estatuto Tributario que dispone que la notificación: "**deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección**". (la negrilla fuera de texto).

De tal manera, que la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal no tiene la carga de indagar direcciones que el contribuyente haya indicado en otras actuaciones que adelante ante diferentes dependencias de la administración municipal, puesto que no constituye reporte mediante formato oficial de cambio de dirección para efecto de las notificaciones de los actos tributarios. Máxime cuando las acciones que adelantan los entes territoriales en el cobro coactivo para el recaudo de sus rentas, deben seguir el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, tal como lo dispone el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el numeral 3 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Es oportuno mencionar que a este predio con la Resolución No. 383 de 2006 se concedió prescripción del impuesto predial unificado y otros de las vigencias fiscales: 1979 A 2000 y en esa oportunidad no mencionaron nada en relación a la dirección.

Frente al mandamiento de pago se profirió el 13 de diciembre de 2013, con base en la Resolución 696 del 17 de julio de 2013 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros, la cual quedo ejecutoriada el 18 de noviembre de 2013.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Con el oficio No. 180-14648 del 26 de diciembre de 2013 se citó a los señores DIAZ VEGA MARIA-CONSUELO y DIAZ BELTRAN RICARDO para que comparecieran a la notificación personal del mandamiento de pago, con la guía No. RN113697398CO de la empresa 472, fue devuelta porque la dirección no existe.

El aviso de citación que se le envía al contribuyente para que asista a ser notificado personalmente, no constituye la notificación misma, ya que la notificación personal es posterior a la citación y por su esencia es diferente.

A la fecha no obra en el expediente que se haya efectuado notificación personal, por correo o por aviso del mandamiento de pago, tal como lo señala los artículos 826 y 569; 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional. Como tampoco actuación alguna posterior a la citación para notificación personal del mandamiento de pago.

Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del día 4 de marzo de 2010 expediente 16557: expreso: " Por su parte, el envío del aviso de citación no puede entenderse como una notificación por correo.

Además, la citación para notificación no es un acto administrativo. No crea, modifica ni extingue una situación jurídica. Por lo tanto, no hace parte de las decisiones que deben notificarse por correo, según el artículo 565 inciso primero del Estatuto Tributario.

En consecuencia, los diez (10) días que tiene el administrado para notificarse personalmente de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, deben contarse a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación, como lo prevé el artículo 565 del Estatuto Tributario . Y, no desde el recibo de la citación, como lo pretende la actora en aplicación del artículo 566 ibídem..."

En cuanto a las causales de nulidad procesales, el artículo 133 del Código General del Proceso, reza: "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

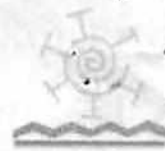
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado... (**la negrilla fuera de texto**)

Como se observa el artículo precitado contempla como causal de nulidad la *irregular* forma de notificación, pero en el proceso coactivo 2046-2013 aún *no se ha* notificado el mandamiento de pago.

De tal manera, no es procedente la solicitud de nulidad de todo lo actuado por la notificación *indebida del mandamiento de pago*.

- En relación con la Segunda Petición:

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, dice : "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.**

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: "**El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (la negrilla fuera de texto)...**"

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que: "*la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar*".

En la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

acontece cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.

Ahora bien, en el presente caso se profirió la Resolución No. 696 del 17 de julio de 2013 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros, por las vigencias 2007 A 2012, la que se notificó por la página web de este ente territorial el 18 de septiembre de 2013.

En aplicación del artículo 817 el Estatuto Tributario, es procedente la petición de prescripción del cobro de las vigencias fiscales 2007 y 2008 del predio con No. Catastral 010106990005000.

En cuanto a las vigencias fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 no es viable, puesto que con la Resolución 696 del 17 de julio de 2013 de Liquidación Oficial, se determinó el impuesto predial unificado y otros del predio con No. 010106990005000 dentro del término de los cinco (5) años siguientes a su exigibilidad.

Ya que el término de la prescripción se interrumpió o suspendió, de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: por la declaratoria oficial de la liquidación administrativa, con la Resolución No. 696 del 17 de julio de 2013, la que se notificó por aviso el 18 de septiembre de 2013 y quedó ejecutoriada el 18 de noviembre de 2013.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. No es procedente declarar la nulidad procesal de todo lo actuado en el proceso coactivo No. 2013-2046.

ARTICULO SEGUNDO. Declara la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 2007 y 2008 del predio con No. Catastral 010106990005000.

ARTICULO TERCERO. No se declara la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 del predio precitado en el artículo precedente.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

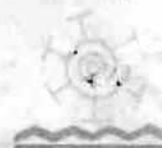
Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

ARTICULO CUARTO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente Resolución a la peticionaria., al señor de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Carmen Casilda Araque Tibaduiza
CARMEN CASILDA ARAQUE TIBADUIZA
Tesorera Municipal

Proyecto NEREYDA C
Profesioan Universitario

COPIA CONTROLADA